

El **01 de Diciembre de 2011**, quedó publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación** tal y como a continuación se señala:

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 140

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 59 y se adicionan los artículos 59 BIS y 59 BIS A, todos de la Ley de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 59.- El Estado, para la consecución de los fines de las instituciones públicas estatales de educación media superior, destinará en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado que presente al Congreso del Estado, anualmente, una previsión de recursos para la constitución y operación de un fondo para las instituciones públicas de nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado. Los recursos del fondo a los que se hace mención en este párrafo no deberán ser menores al equivalente a, cuando menos, el 0.5% del presupuesto de egresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado para el Poder Ejecutivo.

No obstante lo anterior, las instituciones deberán realizar acciones para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 59 BIS.- La Secretaría de Educación y Cultura realizará la entrega de los recursos del fondo a que se refiere el párrafo primero del artículo 59, para su ejercicio directo en las instituciones públicas del nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado, atendiendo a lo siguiente:

I.- Los recursos del fondo serán depositados a las respectivas cuentas bancarias que para tales efectos cuenten cada una de las instituciones beneficiadas o en cheque nominativo.

II.- El total de los recursos del fondo que le corresponden a cada institución, éstos deberán entregarse a cada una de ellas a más tardar en el mes de marzo de cada año.

III.- En la distribución de los recursos se dará una mayor asignación al subsistema que muestre los mejores indicadores anuales en cobertura, eficiencia terminal, deserción y niveles de aprobación de sus estudiantes.

El Director de cada institución educativa deberá tener un registro actualizado de los recursos recibidos y ejercidos. En los meses de junio y diciembre deberá elaborar y presentar a la Secretaría, un informe sobre el estado que guarda la aplicación de los recursos del fondo a que se refiere el párrafo primero del artículo 59 de esta ley.

ARTÍCULO 59 BIS A.- Los recursos provenientes del fondo a que se refiere el párrafo primero del artículo 59 de esta ley, deberán destinarse para la atención de necesidades de gasto inherentes al proceso educativo en el ramo de infraestructura o para apoyo de estudiantes con el objeto de disminuir la deserción escolar, debiendo informar a la Secretaría de las acciones realizadas; asimismo, podrán ser aplicados en proyectos de inversión conjunta con autoridades municipales, estatales o federales.

Todas las operaciones que se realicen deberán estar soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente. Dicha documentación quedará bajo guarda y custodia de los respectivos planteles educativos y estará a disposición de la Secretaría y de los Órganos de Control correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá contemplar, dentro de la iniciativa de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2012, los recursos necesarios para que puedan materializarse las disposiciones del presente Decreto, en caso de no incluirse, el Congreso del Estado deberá realizar las reasignaciones que resulten necesarias.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 10 de noviembre de 2011.

**C. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. JOSE GUADALUPE CURIEL
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. OTTO G. CLAUSSEN IBERRI
DIPUTADO SECRETARIO**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR LARIOS CORDOVA